

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 9 de abril de 1953

Núm. 99

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Laina Cerrada y otros cuatro Oficiales más contra resolución del Ministerio del Ejército que les deniega su petición relativa a derechos pasivos máximos .....	1911
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Joven Garjón con motivo de despido de la Empresa de Tranvías de Barcelona .....	1911
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Gómez Gálvez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó la petición de pensión de viudedad .....	1911
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Soriano Botossi contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad .....	1912
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel López Berdeal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	1912

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve concurso para proveer las Jefaturas de las Secciones primera y cuarta de la Dirección General de Administración Local y de Beneficencia Particular, Inspección e Investigación de Instituciones Benéficas, de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales .....	1913
<i>Otra</i> de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer, en turno de libre elección, las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Badajoz y Soria .....	1913

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra el Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla) .....	1913
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos .....	1913
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos .....	1914
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos .....	1914
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya .....	1914
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 100 000 pesetas para la conservación de los Parajes Pintorescos de España .....	1914
<i>Otra</i> de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya .....	1914
<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales de Segovia .....	1914
<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora doña María Dolores Abizanda Martínez .....	1914

<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Miñarro Asensio .....	1914
<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se dispone que el Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona sea una Sección más del Archivo de la Corona de Aragón .....	1914
<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor don José Reyes Guillén .....	1915
<i>Otra</i> de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora doña Marina Girón Lozano .....	1915
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1953 por la que se nombran los profesores del Ciclo especial y de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga) .....	1915
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Centrales y Regionales del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos formen parte de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos .....	1915
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1953 sobre distribución de crédito de 500.000 pesetas bajo el epígrafe «Conservación de obras de Arte, Vigilancia de Monumentos» .....	1915
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos unitarias en La Barraca de Aguas Vivas .....	1916
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) para construir una unitaria .....	1916
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) para construir tres unitarias .....	1916
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) para construir seis viviendas en Gaudí .....	1916
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hérradón de Pinares (Avila) para construir dos viviendas .....	1916
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol (Valladolid) para construir dos unitarias .....	1917
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) para construir 16 viviendas en El Pedregal .....	1917
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo (Santander) para construir dos unitarias y dos viviendas en Muriedas .....	1917
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villaverde Iscar (Segovia) para construir tres viviendas .....	1917

PAGINA

PAGINA

Orden de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Anoeta (Guipúzcoa) para construir dos unitarias ..... 1917

Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir seis viviendas ..... 1917

Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Escalona del Prado (Segovia) para construir cinco viviendas ..... 1918

Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Universidad de Salamanca ..... 1918

Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid ..... 1918

Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra vacante de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid ..... 1918

Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra vacante de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid ..... 1918

Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento varias plazas vacantes en los Servicios Centrales del mismo ..... 1919

Otra de 26 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición libre la plaza vacante de Maestro de Taller con destino en la Escuela de Cerámica de Madrid ..... 1919

Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Madrid ..... 1919

Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se fracciona el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, a efectos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre designación de Tribunales ..... 1920

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas ..... 1920

Otra de 23 de enero de 1953 por la que se concede a don Luis Quintana Zabala tres meses de licencia ..... 1920

Otra de 26 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Emilio Gutiérrez Díaz ..... 1921

Otra de 23 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juana», número 1.689, de Guadalajara ..... 1921

Otra de 23 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Teresa», número 1.674, de la provincia de Guadalajara ..... 1921

Otra de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmina», número 1.462, de la provincia de León ..... 1921

Otra de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dolores», número 2.639, de la provincia de Salamanca ..... 1921

Otra de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «San Francisco», número 1.665, y «San Antonio», número 1.666, de la provincia de Madrid ..... 1922

Otra de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coto Negro», número 11.306, de la provincia de León ..... 1922

Otra de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 11.342, de la provincia de León ..... 1922

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 24 de diciembre de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vall de Uxo (Castellón) ..... 1922

Otra de 3 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril de 1952 a la repoblación forestal, con chumbera, de terrenos de propiedad pública y particular ..... 1922

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—(Servicio Financiero del Empréstito del Majzén, del Protectorado Español en Marruecos, Amortizable 4 por 100 1948).—Aviso sobre el resultado del noveno sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozávez el día 17 de marzo de 1953 ..... 1923

**JUSTICIA.**—*Subsecretaria.*—Anulando el edicto publicado el 16 de enero de 1953 referente a la rehabilitación del título de Marqués de San Fernando ..... 1924

Convocando a don Gaspar G. González, doña María Cruzat y don Alejandro de Mendoza en el expediente de sucesión del título de Marqués de Pinar del Río ..... 1924

Convocando a don Cristóbal Martínez Bordiu, don Manuel Falcó de Anchorena y a don Nicolás Cotoner y Cotoner en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Torija ..... 1924

Convocando a don Cristóbal Martínez Bordiu, don José de Melgar y Alvarez de Abreu, don Manuel Falcó de Anchorena y don Nicolás Cotoner, y Cotoner en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Coruña ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio Sanchez y Arrospeide la sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Angeles Márquez de la Plata y Caamaño la sucesión en el título de Marqués de Casa Real ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por don Isidro Martín Montis Nebot la rehabilitación del título de Marqués de Solleirich, con Grandeza de España ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Luque y Casasola la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz de Arana y Bauer la sucesión en el título de Conde de Sevilla la Nueva ..... 1924

Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz de Arana y Bauer la sucesión en el título de Duque de Baena, con Grandeza de España ..... 1924

*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan ..... 1924

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan ..... 1924

**HACIENDA.**—*Dirección General de Seguros y Ahorro.*—(Jurado de Utilidades).—Haciendo saber a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» que el Jurado de Utilidades ha fijado en el tanto por ciento que se cita las cifras relativas de negocios en España por los trienios que se mencionan ..... 1925

**OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a doña Vicenta y don Juan Antonio Lozano Romero para aprovechar aguas del río Guadiana ..... 1925

Autorizando a don Rafael Peralta Giner para aprovechar aguas del río Guadalquivir ..... 1925

Autorizando a don Jesús Rodríguez Vidal y don Luis García Vázquez para aprovechar aguas del río Ferreira ..... 1926

Autorizando a don Antonio Campello Iries para aprovechar aguas del Azarbe Ancha ..... 1927

Autorizando a don Hermenegildo Simons Martín y esposa para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos ..... 1927

Autorizando a don Pedro Sánchez López para aprovechar aguas del río Alagón ..... 1928

Autorizando a don Juan Campello Iries para aprovechar aguas del Azarbe Ancha ..... 1928

Autorizando a los señores que se mencionan para aprovechar aguas del río Pena ..... 1929

*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Baños de la Fuensanta y Lorca, provincia de Murcia, a don Miguel Romera Ayén, convalidando el que actualmente explota ..... 1929

**EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a oposición la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (segunda cátedra) de la Universidad de Salamanca ..... 1930

Convocando a oposición la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid ..... 1930

*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Rectificación a la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de Escuelas del Magisterio, Maestras ..... 1931

**TRABAJO.**—*Instituto Nacional de la Vivienda.*—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 52 «viviendas protegidas» en Callosa de Segura (Alicante) ..... 1931

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 46 «viviendas protegidas» en Matallana (León) ..... 1932

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953 ..... 1932

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adrián Laina Cerrada y otros cuatro Oficiales más contra resolución del Ministerio del Ejército que les deniega su petición relativa a derechos pasivos máximos.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Adrián Laina Cerrada y otros cuatro Oficiales más contra resolución del Ministerio del Ejército que les deniega su petición relativa a derechos pasivos máximos; y

Resultando que con motivo de la publicación del Decreto-ley de 12 de enero de 1951, relativo a la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y concretamente en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto-Ley sobre la obligación de pagar el 5 por 100 de los sueldos devengados para poder optar al retiro máximo cuando ocurra por edad, los Oficiales de Artillería don Adrián Laina Cerrada, don Venancio Caro Martín, don Braulio Vigón Sánchez, don Rodulfo Alonso Alvarez y don Tomás Beltrán Montoya interpusieron sendos recursos de reposición contra las disposiciones de aquel Decreto-ley, por estimarlas lesivas y contrarias a los derechos concedidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a quienes como los recurrentes tienen derecho a tales beneficios: siendo desestimados los expresados recursos tanto por la eficacia derogativa del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 frente a la Ley de 13 de diciembre de 1943, como porque además las disposiciones de aquel Decreto no derogaron lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de esta Ley, sino que establecen su recta interpretación como se consigna en el preámbulo y porque finalmente no puede equipararse la situación de los militares en activo privados de sus empleos y su carrera por meras razones de política militar y la de los militares en activo que disfrutan del singular beneficio concedido a cuantos hubieren tomado parte en la Guerra de Liberación para disfrutar al retirarse por edad de las mismas pensiones determinadas en la Ley para los seleccionados, por lo que sería injusto estimar derogado en cuanto a éstos lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que los interesados en tiempo y forma interpusieron los correspondientes recursos de agravios, manteniendo y razonando sus pretensiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en su preceptivo informe la Subsecretaría del Ministerio del Ejército alega contra la estimación de tales recursos los mismos razonamientos que abonaron en su día los acuerdos desestimatorios de la reposición solicitada por los recurrentes;

Vistos además de los preceptos legales citados la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la cuestión esencial planteada en los presentes recursos ha sido resuelta de manera expresa por el artículo tercero, párrafo primero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 en cuanto dispone que «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del ar-

tículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, les serán de aplicación, cualquiera que fuese la causa del retiro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y porque en su artículo sexto deroga expresamente el Decreto-ley de 12 de enero de 1951»;

Considerando que al ser acogida la pretensión de los recurrentes por el citado precepto legal es vidente concluir la inexistencia de agravios que pudieran fundarse en la aplicación del Decreto-ley de 12 de enero de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José M.ª Joven Garjón con motivo de despido de la Empresa de Tranvías de Barcelona.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José M.ª Joven Garjón con motivo de haber sido despedido como productor de la Empresa de Tranvías de Barcelona; y

Resultando que con fecha 6 de noviembre de 1952 don José M.ª Joven Garjón presentó ante la Presidencia del Gobierno un escrito, que titula recurso de agravios, manifestando que fué despedido en el mes de abril de 1947 de la Empresa de Tranvías de Barcelona, y estima injustificada dicha resolución por no haber cometido los hechos que se le imputan, sino que fué debida a una venganza de varios empleados;

Resultando que la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno al remitir dicha instancia al Consejo de Estado expone que, enviado el escrito presentado por el interesado al Ministerio de Trabajo, este Departamento informa que no es posible emitir el reglamentario informe toda vez que reclamados los antecedentes de las Direcciones Generales y Servicios correspondientes han manifestado carecer de ellos;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios, y más concretamente si el despido de un obrero de la Empresa de Tranvías de Barcelona es materia de personal a los efectos previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, es decir, para que el acuerdo que lo de-

clara sea recurrible ante esta jurisdicción de agravios;

Considerando que de acuerdo con la doctrina sentada en esta vía no se hallan comprendidas dentro del concepto de la materia de «personal» las cuestiones suscitadas entre una empresa privada y su personal, ya que éstos no tienen vinculación alguna especial con la Administración, y, por otra parte, dado su indudable carácter laboral, caen de lleno dentro de la competencia de otra jurisdicción;

Considerando por lo expuesto que este Consejo de Ministros no es competente para examinar y resolver el problema planteado, lo que por sí solo motiva la improcedencia del presente recurso e impide que pueda pronunciarse sobre otros posibles motivos de improcedencia, así como sobre el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

**ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Gómez Gálvez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó la petición de pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Antonia Gómez Gálvez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó la petición de pensión de viudedad; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército, comunicada por la Subsecretaría del Departamento, se desestimó a doña Antonia Gómez Gálvez, viuda del funcionario don Pedro Miguel Cano y Cabezas de Herreá, los beneficios otorgados por la Ley de 11 de julio de 1941, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque la recurrente los había solicitado fuera de los plazos establecidos, el último de los cuales finalizó el día 27 de marzo de 1948; y que la interesada interpuso contra el mencionado acuerdo ministerial los recursos de reposición y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que desde el día 13 de noviembre de 1943 viene reclamando la pensión que pudiera corresponderle como viuda de un Maestro Nacional, muerto a consecuencia de la Guerra de Liberación; petición que cursó en primer término por la Casa Civil de Su Excelencia el Jefe del Estado, de donde pasó al Ministerio de Educación Nacional; posteriormente, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la cual primeramente le denegó su petición por entenderla igualmente presentada fuera de plazo, lo mismo por el Tribunal Económico-administrativo Central; pero más

tarde, en virtud del recurso de reposición que formuló ante dicho Tribunal, y con fecha 28 de febrero de 1948 la citada Dirección le señaló el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, correspondiente a la tercera parte del regulador de 3.000 pesetas reconocido al causante, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de junio de 1942, por considerar a la vista de los documentos que acompaña que su expediente de pensión fué incoado en noviembre de 1943, es decir, dentro del plazo prevenido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró improcedente la reposición, aplicándole el principio del silencio administrativo; que remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección de Agravios del mismo solicitó que se unieran al expediente determinados antecedentes, y que según se deduce del mismo la interesada elevó por primera vez, en el mes de noviembre de 1943, petición de reconocimiento de los haberes pasivos que pudieran corresponderle, presentando después sucesivamente distintas instancias siguiendo la tramitación de su solicitud, hasta que en 20 de julio de 1949 se dirigió directamente al Ministerio del Ejército pidiendo concretamente el reconocimiento de pensión extraordinaria de viudedad;

Resultando que el Consejo de Estado ha informado que procedía estimar el recurso al solo efecto de declarar formulado en tiempo hábil la solicitud de pensión extraordinaria al amparo de la Ley de 11 de julio de 1941;

Vistas las Leyes de 11 de julio de 1941 y 16 de junio de 1942 y la Orden de 27 de septiembre de 1947;

Considerando que comprobada la alegación de la recurrente de haber instado la declaración de haber pasivo dentro del plazo señalado al efecto, la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si aquella primera petición, de la interesada, formulada en tiempo hábil, puede entenderse referida a la concesión de pensión extraordinaria de viudedad, al amparo de la Ley de 11 de julio de 1941, que concretamente pidió, por vez primera, en la instancia de 20 de julio de 1949 dirigida al Ministerio del Ejército;

Considerando que la interesada formuló inicialmente la súplica de que se le reconociera, como viuda de un Maestro Nacional muerto durante la Guerra de Liberación, la «pensión que pudiera corresponderle»; instancia que si bien no fué dirigida al Centro competente, obtuvo el curso reglamentario, es decir, la remisión al Ministerio del que era funcionario el causante, subsanando así la Administración el error cometido por la recurrente; y que una vez en el Departamento de Educación Nacional, se entendió que procedía el envío de la demanda de pensión a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, señalándosele la pensión ordinaria de viudedad de 1.000 pesetas anuales que correspondía con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 16 de junio de 1942;

Considerando que de lo antes expuesto se infiere que la interesada no solicitó a su tiempo la pensión excepcional prevista en la Ley de 11 de julio de 1941, puesto que dados los términos en que redactó su escrito, aceptados por la Administración al solicitar la pensión que «pudiera corresponderle», se había de entender referida a la pensión ordinaria estatuida para los funcionarios civiles en el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones complementarias;

Considerando por todo ello que en la instancia que doña Antonia Gómez Gálvez presentó en el Ministerio del Ejército el 20 de julio de 1949 planteó y dedujo por vez primera la pretensión que contiene sobre aplicación de los beneficios de pensión extraordinaria, al amparo de

la Ley de 11 de julio de 1941, petición deducida fuera del plazo a tal efecto señalado, puesto que el mismo hubo de expirar al transcurrir la última prórroga concedida por la Orden de 27 de septiembre de 1947,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Soriano Botossi contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Francisca Soriano Botossi contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la recurrente, viuda del Mecánico primero del Cuerpo de Suboficiales de la Armada (graduado de Alférez) don Aniceto Miguel Conelero, solicitó, en 11 de septiembre de 1950, el reconocimiento a favor de su difunto esposo del tiempo servido en zona roja, por haber sido aquél durado sin responsabilidad, habiendo accedido a dicha petición el Ministerio de Marina en 8 de noviembre de 1950, de conformidad con el dictamen de la Asesoría General; que habiendo remitido el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a los efectos del artículo segundo de la Orden de Marina de 13 de enero de 1941, la Sala de Gobierno de dicho Consejo acordó, en 3 de enero de 1951, denegar la petición de la interesada por estimar que ésta carece de representación legal de su esposo fallecido, y que como según el apartado tercero de la referida Orden ministerial los beneficios de la misma habrán de concederse a petición de los interesados, aquella carece de derecho a lo que solicita; que pedida la reposición del expresado acuerdo, por entender que aunque la Orden ministerial aludida no tiene efectos retroactivos son los herederos del causante los que en cualquier circunstancia tienen derecho a percibir los beneficios que al mismo pudieran corresponder, ya que falleció con anterioridad a la fecha de dicha Orden ministerial, la reposición fué desestimada en nuevo acuerdo de 30 de marzo, fundado en que la recurrente carece de representación a estos efectos según el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas y en que no aporta nuevos hechos ni invoca disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, entablando entonces la solicitante el presente recurso de agravios, haciendo constar que si bien el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas a que alude el informe del Fiscal Militar dice que todas las pensiones habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de poderes, la interesada se considera como representante legal de su esposo, por ser viuda y cobrar en tal concepto la correspondien-

te pensión de viudedad, que debe incrementarse en virtud del abono de tiempo que solicita;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si la recurrente tiene derecho a solicitar por sí o en representación de su difunto esposo el abono de tiempo establecido por la Orden ministerial de Marina de 13 de enero de 1949 y la, consiguiente mejora de pensión;

Considerando que de los artículos primero y tercero de la referida disposición resulta evidente el carácter personal del beneficio concedido, así como la necesidad de petición de los interesados, por lo que es forzoso concluir que habiendo fallecido el esposo de la recurrente con anterioridad a dicha Orden ministerial no pudo solicitar ni gozar siquiera del abono de tiempo establecido en la misma, sin que tampoco sea posible acceder a la pretensión de la recurrente por el carácter intransmisible de tales beneficios, dada su naturaleza personal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel López Berdeal contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel López Berdeal, soldado de la Legión, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 17 de abril de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar al interesado, soldado de la Legión, retirado, los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 por no hallarse el recurrente comprendido en tal disposición, ya que ésta no es aplicable a las clases de tropa; que solicitada la reposición del expresado acuerdo por haber sido movilizado el recurrente como Sargento, asumiendo las responsabilidades y percibiendo el sueldo inherente a dicho empleo, se desestimó su pretensión en nuevo acuerdo de 22 de junio siguiente por no constar en la documentación del interesado que éste hubiera sido ascendido a Sargento y como tal formado parte del escalafón; finalmente el solicitante interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión original;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente es la de determinar si son aplicables al interesado, como clase de tropa, los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único de dicho Decreto,

los beneficios a que se refiere sólo alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que reunirán las condiciones que en la misma disposición se establecen, es visto concluir la imposibilidad de aplicar tal concepto a quien, como el recurrente, no figura en ninguna de las expresadas categorías militares.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve concurso para proveer las Jefaturas de las Secciones primera y cuarta de la Dirección General de Administración Local y de Beneficencia Particular, Inspección e Investigación de Instituciones Benéficas, de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 26 de febrero pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) para proveer, en turno de libre elección, las Jefaturas de las Secciones primera de la Dirección General de Administración Local, cuarta de la misma Dirección dicha, y la de Beneficencia Particular, Inspección e Investigación de Instituciones Benéficas de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Este Ministerio, de acuerdo con la expresada convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local a don Huberto Bayo Ugarte, Jefe de Administración Civil de tercera clase, adscrito a la misma Sección y encargado accidentalmente de la Jefatura; Jefe de la Sección cuarta a don Mario González Simancas Pons Jefe superior de Administración Civil en la Sección tercera de la misma Dirección, y Jefe de la Sección de Beneficencia Particular, Inspección e Investigación de Instituciones Benéficas de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a don Antonio Castrillo Peinado, Jefe de Administración Civil de segunda clase, que sirve la expresada Jefatura con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se resuelve el concurso para proveer en turno de libre elección, las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Badajoz y Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 9 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) para proveer, en turno de libre elección, las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Badajoz y Soria,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha convocatoria y con la Orden de 24 de marzo de 1952, ha tenido a bien nombrar Secretario general del Gobierno Civil de Badajoz a don Pedro Hidalgo-Barquero de la Cámara, Jefe de Negociado de primera clase de Administración Civil, que sirve actualmente la Secretaría General del Gobierno Civil de León, y Secretario general del Gobierno Civil de Soria a don José María Velasco Morales, Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se nombra al Profesorado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona (Sevilla).

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas que a continuación se relacionan en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con la propuesta de este mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Matemáticas a don Pedro Fernández Rodríguez; del Ciclo de Lenguas, a don Celestino Méndez Álvarez; del Ciclo de Geografía e Historia, a don Pedro Grajera Blanco-Morales; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Manuel Fernández Morales, y Profesor especial de Dibujo, a don Antonio Losa de León.

La plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual se declara desierta, por no haber acreditado los concursantes méritos suficientes para desempeñar esta plaza en propiedad.

3.º Desestimar la reclamación de doña María del Carmen Monzón Rivas, ya que fundamentada sobre la valoración de los méritos y su clasificación, se debe considerar:

a) Que las normas para la selección del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional no son las de los Institutos de Enseñanza Media, sino las promulgadas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

b) Que reuniendo los aspirantes que aparecen en la terna las condiciones exigidas por el citado Decreto, la valoración de los méritos en relación con el resto de los concursantes es de carácter discrecional del Organismo que juzga; y

c) Que hecha una comparación entre los méritos acreditados documentalmente por la señorita Monzón y los que se refieren a los concursantes informados favorablemente por el Patronato Provincial de Sevilla para los Ciclos de Lenguas y Geografía e Historia, son superiores a los que reúnen estos últimos en orden a las correspondientes disciplinas.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución

anual de doce mil pesetas, los titulares, y diez mil, el especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Quedarán obligados a deber de residencia en Carmona, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

5.º Los nombramientos a que se refieren la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar sus ceses, a petición justificada y conjunta del Director del Centro, y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlos, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial el día 15 de septiembre del presente año, en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedarán estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe emitido por su Patronato Provincial,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a la Profesora del mismo doña María del Carmen González Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.



ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe emitido por su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del mismo don Teodoro Castro Cores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe emitido por el Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor del mismo don Julio González Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe emitido por su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a la Profesora del mismo doña María del Carmen Pannisse Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se aprueba la distribución del crédito de 100.000 pesetas para la conservación de los Parajes Pintorescos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, interesando el libramiento «a justificar», a nombre del Habilitado-pagador de este Ministerio de la suma de 100.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto sexto del presupuesto vigente de este Depar-

tamento ministerial, para atender a todos los gastos de conservación de los Parajes Pintorescos de la Nación;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulos, artículos, grupo, concepto, subconcepto del presupuesto en vigor, aparece la precitada partida de pesetas 100.000 para los gastos que originen los referidos Parajes Pintorescos de España;

Resultando que la distribución del crédito mencionado para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 19 de los corrientes;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), debe ser librada dicha suma al Pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de enero último, y que ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que las 100.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Parajes Pintorescos de España, en los ya citados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto sexto, del presupuesto vigente, se libren por trimestres «a justificar», a nombre del Habilitado-pagador de este Ministerio, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe emitido por su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a la Profesora del mismo doña Jesusa Guitián Carballal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales de Segovia.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Segovia, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Segovia a don Pedro Escorial Escorial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora doña María Dolores Abizanda Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora del mismo doña María Dolores Abizanda Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Mifarro Asensio.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Francisco Mifarro Asensio.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará de la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Almería, en la fecha reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanza en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se dispone que el Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona sea una Sección más del Archivo de la Corona de Aragón.

Ilmo. Sr.: En las plantillas de personal de los Centros servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1950, se unió la plaza de Director del

Archivo de la Audiencia de Barcelona a las del Archivo de la Corona de Aragón; habiéndose establecido el pasado año seis Secciones, de este Archivo, parece lo más lógico dar también al de la Audiencia la consideración de Sección, por lo que.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Archivo de la Audiencia Territorial de Barcelona sea una Sección más del Archivo de la Corona de Aragón y, por tanto, el funcionario que la desempeña actualmente, doña Antonia Corrales Gallego, percibirá en concepto de gratificación, por la Jefatura de la Sección citada, la cantidad de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, previa la aprobación del oportuno expediente de concesión del crédito, y que la citada remuneración tenga efectos económicos a partir de 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor don José Reyes Guillén.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla al Profesor del mismo don José Reyes Guillén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora doña Marina Girón Lozano.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro correspondiente y el informe que emite su Patronato Provincial.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla a la Profesora del mismo doña Marina Girón Lozano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se nombran los Profesores del Ciclo especial y de Dibujo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga).**

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga el oportuno con-

curso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas del Ciclo especial de Dibujo y del Ciclo de Formación Manual, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Muñoz Astorga, y especial de Dibujo a don Waldimiro Fernández Olalde. La plaza correspondiente al Ciclo de Formación Manual se declara desierta.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas el titular y diez mil el especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en Archidona, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas en este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y

**ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone que los Inspectores Centrales y Regionales del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos formen parte de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Ilmo. Sr.: Es deseo de este Ministerio que los Organismos consultivos y asesores a él vinculados representen el sentir del más amplio ámbito cultural español. Organizada la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos con este criterio, desde su creación, a través del tiempo ha perdido este carácter al ser disminuidas sus representaciones.

El establecimiento de las Inspecciones Centrales y Regionales de Archivos y Bibliotecas y la creación del Servicio Nacional de Lectura, permiten pulsar el ánimo de las Jefaturas provinciales y hacer llegar a este Ministerio las necesidades que en el orden cultural deben llevarse a efecto en todo el país con arreglo a las necesidades y posibilidades de cada región.

En su virtud y teniendo en cuenta lo legislado en los Decretos de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) y 23 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero del corriente año).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Inspectores Centrales y los Regionales o de Zona, designados de conformidad con lo establecido por el segundo de los Decretos citados, quedarán integrados en la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, creada por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1939 y reorganizada por la de 18 de abril de 1942.

Segundo. Asimismo formará parte de la citada Junta Técnica el jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, como consecuencia de haber

del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden válidos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar sus ceses, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades, a quien reglamentariamente corresponde concederle, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

quedado integrada en este Servicio la Junta de Adquisición y distribución de Publicaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 5 de marzo de 1953 sobre distribución de crédito de 500.000 pesetas bajo el epígrafe «Conservación de obras de Arte, Vigilancia de Monumentos».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 500.000 pesetas, por un importe de pesetas 415.955, que bajo el epígrafe «Conservación de obras de Arte, Vigilancia de Monumentos», figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento e Intervención General de la Administración del Estado de 10 de febrero y 25 del mismo mes de 1953, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente: 248.946 pesetas para 71 Conserjes, a 9,58 pesetas de jornales; 112.654 pesetas para 90 Guardas, a 3,42 pesetas de jornal; 28.051 pesetas para ocho Conserjes, a 9,58 pesetas de jornal; 8.080 pesetas para cuatro plazas de Guardas-Conserjes, a 5,47 pesetas de jornal; 2.255 pesetas para un Guarda-Conserje, a 7,16 pesetas de jornal; 2.736 pesetas para un Conservador, 7,53 pesetas de jornal; 9.209 pesetas para dos plazas de Conservadores, a 12,58 pesetas de jornal; 2.504 pesetas para un Conservador, a 6,84

pesetas de jornal: 1.500 pesetas para un Conservador, a 410 pesetas de jornal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos unitarias en La Barraca de Aguas Vivas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 2 de junio de 1946, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias en La Barraca de Aguas Vivas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 4 y 1 de febrero de 1936 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Alcira (Valencia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 10.000, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias en La Barraca de Aguas Vivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida) para construir una unitaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de octubre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Pre-

supuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almacellas (Lérida), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) para construir tres unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Portillo (Valladolid), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 4 y 1 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Portillo (Valladolid), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de pesetas 120.000, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) para construir seis viviendas en Gaudi.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 19 de junio de 1952,

le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en Gaudi; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del día 9), respectivamente, y que con fechas 4 y 18 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona), y con cargo a la Sección 10.º/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a seis viviendas en Gaudi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila) para construir dos viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de enero de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Avila), y con cargo a la Sección 10.º/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.



ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropel (Valladolid) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropel (Valladolid) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949 le fue concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropel (Valladolid), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas) para construir 16 viviendas en El Pedregal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 48.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 25 de febrero de 1948, le fué concedida para construir un edificio destinado a 16 viviendas en El Pedregal; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 4 y 16 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Arucas (Las Palmas), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 48.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a 16 viviendas en El Pedregal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo (Santander) para construir dos unitarias y dos viviendas en Muriedas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo (Santander), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Muriedas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 18 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo (Santander), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Muriedas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villaverde de Iscar (Segovia) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaverde de Iscar (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 4 y 19 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención

General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Villaverde de Iscar (Segovia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Anoeta (Guipúzcoa) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anoeta (Guipúzcoa), solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 16 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Anoeta (Guipúzcoa), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), va que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la

Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se tengan en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Escalona del Prado (Segovia) para construir cinco viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona del Prado (Segovia), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 100.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 18 de febrero de 1953 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Escalona del Prado (Segovia), y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la segunda Cátedra de «Patología

y Clínica médicas», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Física atómica y nuclear» (Sección de Fisicás) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra vacante de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su anterior titular, doña Ana Martos, una cátedra de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra en la forma prevenida en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y demás disposiciones aplicables y bajo las siguientes condiciones:

El aspirante aprobado en este concurso-oposición ingresará al final del Escalafón de Catedráticos de Conservatorios, del que formará parte hasta que se desarrollen plenamente los preceptos del Decreto de 11 de marzo de 1952.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará y publicará oportunamente, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en

el Registro General del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieran.

5. Resguardo de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter potestativo los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estinen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios de índole artística de la Especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra vacante de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su anterior titular, don Fernando José de Larra, una cátedra de «Declamación práctica» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra, en la forma prevenida en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y demás disposiciones aplicables, y bajo las siguientes condiciones:

El aspirante aprobado en este concurso-oposición ingresará al final del escalafón de Catedráticos de Conservatorios, del que formará parte hasta que se desarrollen plenamente los preceptos del Decreto de 11 de marzo de 1952.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará y publicará oportunamente, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general del Ministerio en

el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio, podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5.º Resguardo de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y de 20 pesetas por formación de expediente.

6.º Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición. Presentarán, además, con carácter postestativo, los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios de índole artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento varias plazas vacantes en los Servicios Centrales del mismo.

Ilmo. Sr.: En los Servicios Centrales del Departamento existen diversas vacantes en el Cuerpo Auxiliar Administrativo, cuya provisión es necesaria para el normal despacho de los asuntos que se le tiene encomendados. Esta circunstancia aconseja resolver, con carácter provisional, sobre el sistema de concurso que en esta ocasión ha de aplicarse, para proceder a la selección de los funcionarios que deben ocupar las vacantes objeto de provisión.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Anunciar a concurso de traslado, por turno de méritos de apreciación en conjunto por el Ministerio, tres plazas de Auxiliares de Administración.

Segundo. Podrán concurrir al mismo todos los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que no tengan en su expediente personal nota desfavorable alguna, derivada de expedientes instruidos con arreglo a los preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1916, ni hallarse inhabilitados para concursar en esta fecha.

Tercero. En la resolución de este concurso de méritos de apreciación en conjunto, se tendrán como preferentes, los siguientes:

a) Haber prestado o encontrarse desempeñando en la actualidad servicios de confianza o de carácter especial.

b) Número más bajo en el Escalafón.

c) Conocimientos justificados de Taquigrafía.

d) Mejor número obtenido en la respectiva oposición de ingreso.

e) Conocimientos de idiomas.

f) Todos los méritos que aleguen y justifiquen debidamente los aspirantes.

Cuarto. Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar su instancia en el término de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro de los Centros donde actualmente presten servicio, lo que las remitirán, debidamente informadas, a este Ministerio, al día siguiente en el que finalice aquél.

El indicado plazo se entenderá de quince días para aquellos funcionarios que sirvan destino en las Islas Canarias o en Africa, si bien los Jefes de los Centros deberán comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas el día en que finalice el plazo.

Quinto. En el plazo de ocho días, a partir de aquél en el que termine el de presentación de instancias, la Subsecretaría procederá a resolver definitivamente el concurso. La Inspección Central de servicios técnico-administrativo del Departamento informará previamente sobre los méritos de los aspirantes.

Sexto. Los destinos que se obtengan como consecuencia de este concurso tendrán, a todos los efectos, el carácter de voluntarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición libre la plaza vacante de Maestro de Taller con destino en la Escuela de Cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro de Taller, con destino en la Escuela Fábrica de Cerámica, de Madrid.

Este Ministerio ha acordado que se convoque a oposición libre la mencionada plaza, de conformidad con las condiciones siguientes:

1.ª La oposición tendrá lugar en Madrid, y a ella podrán concurrir los españoles varones mayores de edad que no se hallen inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro, en el Registro General de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada para los naturales de provincias no comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, que, en su caso,

podrá sustituirse con hoja de servicios certificada.

e) Cuantos certificados obren en poder de los interesados, expedidos por Empresas particulares, Centros oficiales, etcétera, y en los que se haga constar la debida especialización de los mismos en mezclas de productos, fabricación de porcelana, cubiertas para la misma, expresión de los años que llevan realizando la citada labor.

En ningún caso será prorrogado el plazo de presentación de documentos, declarándose excluido al opositor que no hubiera completado su expediente dentro de aquél.

Los opositores abonarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de oposiciones, y veinte pesetas más por la formación de expediente.

El aspirante aprobado ingresará en el correspondiente escalafón de Artes y Oficios, en el último número de la última categoría, y con el haber que reglamentariamente corresponda a la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis: uno, escrito, y cinco, prácticos, y consistirán:

1.º En la presentación por el opositor de una Memoria de clasificación de primeras materias para porcelana y cubierta para porcelana.

2.º Con las materias que la Escuela proporcione (caolín, cuarzo, feldespato y arcilla), creación de una porcelana para 1.300º, produciendo 50 kilogramos.

Duración máxima de este ejercicio, cinco días.

3.º Reproducción por colaje sobre moldes, proporcionados por la Escuela, de 25 cacharros.

Duración máxima de este ejercicio, cuatro días.

4.º Con material proporcionado por la Escuela, formación de un refractario de 1.350º y realización de 20 cajas de este material refractario para cocer los cacharros realizados en el anterior ejercicio.

Duración máxima, cinco días.

5.º Realización de una cubierta para la porcelana creada por el opositor, con elementos proporcionados por la Escuela, para cocción a 1.300º.

Barnizaje con esta cubierta de los 25 cacharros realizados por el opositor.

Duración máxima de este ejercicio, cuatro días.

6.º Carga en el horno de fuegos invertidos y cocción de 1.300 a 1.350º de las 25 piezas preparadas por el opositor.

El horno y el combustible de aceite pesado para la cocción de esas piezas serán proporcionados por la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la segunda cátedra de «Derecho Romano» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952 y Orden ministerial de 2 de abril de este último año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la segunda Cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que fueron convo-

cadras por Orden de 12 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Torres López.

Vocales: De designación automática: Don Francisco Pelsmaeker Iváñez, don José Santa Cruz Teijeiro y don Diego Espin Cánovas, catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valencia y Murcia, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Ursicino Alvarez Suárez, catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Eloy Montero Gutiérrez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Francisco Hernández Tejero, don Alvaro Ors Pérez y don Manuel de la Higuera Rojas, catedráticos de las Universidades de Salamanca, Santiago y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Alfonso García Gallo, catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se fracciona el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, a efectos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 sobre designación de Tribunales.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la norma tercera del artículo primero de la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) sobre nombramiento de Tribunales para las oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, referido a su situación en 1 de enero del año actual.

Primer tercio.—Comienza con el número 1 del Escalafón, don Germán Bernacer Tormo, y termina con el número 78, don Luis Corral y Feliú.

Segundo tercio.—Comienza con el número 79; don José García Rives, y termina con el 156, doña Amalia de Miguel y Miguel.

Tercer ejercicio.—Comienza con el número 157, doña María Rosa Franco Tomil, y termina con el 234, don Jaime Busquets Mulets.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas seis plazas, una de Inspector general, Presidente de Sección; dos de Ingenieros Jefes de segunda clase; dos de Ingenieros primeros y una de Ingeniero segundo, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de reingreso e ingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala, para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 31 del pasado mes de enero por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Manuel Gutiérrez Rubio, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al de igual categoría don Fernando Pineda y Martín Lunas, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por pase a la situación de supernumerario, en 10 de febrero, del de dicha categoría don José Rodríguez Hernández, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Pedro Juan García Dueñas, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo, en que se hallaba, a don Luciano Ramiro Menéndez; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Félix Aranguren Sabas, ambos con antigüedad, a todos los efectos, del día 11 de febrero del corriente año, siguiente al del cese del señor Rodríguez Hernández, y conceder el ingreso, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Ricardo López-Smertz y Oñate, número uno de los aspirantes a ingreso, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 16 de febrero por fallecimiento del de dicha categoría don Sebastián Sáenz de Santa María y Alonso, cuya provisión corresponde al reingreso, y por ser de categoría inferior el número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado, ascender a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don José Castell Cabezon, con antigüedad, a todos los efectos, del día 17 del referido mes de febrero, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero segundo a don José Luis Pastora Chorot, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Inspector general Presidente de Sección, producida en 17 de febrero, por jubilación del de dicha categoría don Manuel Querejeta y Goena, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don José de Gorostiza y López; a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra; a Ingenieros Jefes de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Arturo Ruiz Falcó y don Manuel Ortega y Gasset, y por continuar ambos en la si-

tuación de supernumerario, el primero, y supernumerario en activo el segundo, a don Manuel Alvarez González; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Manuel Gómez Alvarez Acevedo, y a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Manuel Fernández Murube, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos y a todos los efectos del día 18 del citado mes de febrero, siguiente al de la jubilación del señor Querejeta y Goena, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas a don Luis de Orueta y Heredia, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 18 de febrero por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Angel Turón Bendicho, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al de igual clase don Luis Felgueroso González, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 18 de febrero por fallecimiento del de dicha categoría don Francisco Robles García, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Gerardo Berjano Prieto; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Germán Romero, ambos con antigüedad a todos los efectos del día 19 del referido mes de febrero, siguiente al del fallecimiento del señor Robles García; y conceder el ingreso, como Ingeniero segundo y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Joaquín de Pedro y San Gil, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, debiendo someterse a la aprobación de S. E. el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso a Inspector general, Presidente de Sección; Inspector general e Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Gorostiza y López, Rodríguez y Sánchez-Guerra, Ruiz Falcó, Ortega y Gasset y Alvarez González, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se concede a don Luis Quintana Zabala tres meses de licencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de est. Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Granada, don Luis Quintana Zabala, por la que solicita tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el informe favorable del Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Luis Quintana Zabala tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos particulares, que se contarán a partir del día primero de febrero próximo.



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

*ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Emilio Gutiérrez Díaz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Emilio Gutiérrez Díaz, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro de la citada plantilla especial;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, dentro de la plantilla de Profesores titulares, a don Emilio Gutiérrez Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

*ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juana», núm. 1.689, de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «Juana», número 1.689, de la provincia de Guadalajara; la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone su caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que el artículo 69 del Reglamento, en relación con los artículos 17 y 58 de la Ley, preceptúa que el titular de todo permiso deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses siguientes a la notificación del otorgamiento o en la prórroga concedida, con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta de su comienzo a la Jefatura del Distrito Minero, continuándola sin interrupción ni alteración de dicho proyecto, no pudiendo suspenderla durante un plazo superior a seis meses consecutivos;

Considerando que el incumplimiento de lo anterior es sancionado con la caducidad del permiso de investigación, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 170 del Reglamento y apartado segundo del artículo 58 de la Ley;

Considerando que de acuerdo con las prescripciones del artículo 205 del Reglamento, todos los plazos que se fijan en el mismo son improrrogables y fatales;

Considerando que transcurridos los plazos legales sin que por el interesado hayan sido ejecutados, en tiempo y forma, los trabajos de investigación, y requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juana», número 1.689, de la provincia de Guadalajara, publicándose esta resolución en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Teresa» número 1.674, de la provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «María Teresa», número 1.674, de la provincia de Guadalajara; la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero propone su caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre obligación de ejecutar los trabajos de investigación dentro de los plazos reglamentarios;

Considerando que el artículo 69 del Reglamento, en relación con los artículos 17 y 58 de la Ley, preceptúa que el titular de todo permiso deberá comenzar la investigación dentro de los seis meses siguientes a la notificación del otorgamiento o en la prórroga concedida, con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta de su comienzo a la Jefatura del Distrito Minero, continuándola sin interrupción ni alteración de dicho proyecto, no pudiendo suspenderla durante un plazo superior a seis meses consecutivos;

Considerando que el incumplimiento de lo anterior es sancionado con la caducidad del permiso de investigación, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 170 del Reglamento y apartado segundo del artículo 58 de la Ley;

Considerando que de acuerdo con las prescripciones del artículo 205 del Reglamento, todos los plazos que se fijan en el mismo son improrrogables y fatales;

Considerando que transcurridos los plazos legales sin que por el interesado hayan sido ejecutados en tiempo y forma los trabajos de investigación, y requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, para que justifique las razones del incumplimiento, ha dejado pasar con exceso el plazo que se le señalaba sin formular contestación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y de acuerdo con el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Teresa», número 1.674, de la provincia de Guadalajara, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmina», número 11.462, de la provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 22 de diciembre de 1952 por don Saturio Santin Iglesias, titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Carmina», número 11.462, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmina», número 11.462, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dolores», número 2.639, de la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de octubre de 1952 por don Eusebio Sánchez Mateos, titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Dolores», número 2.639, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Dolores», número 2.639, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «San Francisco», número 1.665 y «San Antonio», número 1.666, de la provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 1952 por don Antonio Herrera Cazorla, titular de los permisos de investigación de mineral de plomo, nombrados «San Francisco», número 1.665, y «San Antonio», número 1.666, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado; circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación «San Francisco», número 1.665, y «San Antonio», número 1.666, de la provincia de Madrid, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por los mismos hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Coto Negro», número 11.306, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1952 por don Pedro González Palomo y don Benito Arias y Arias, titulares del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Coto Negro», número 11.306, de la provincia de León, por el que renuncian a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del per-

misio de investigación «Coto Negro», número 11.306, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 24 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 11.342, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 1952 por don José María Cardona Espuies, titular del permiso de investigación de mineral de cobre y otros, nombrado «Catalina», número 11.342, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 11.342, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de diciembre de 1952 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vall de Uxó (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vall de Uxó (Castellón); y

Resultando que mediante propuesta de este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Vall de Uxó (Castellón); siendo designado para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola don

Francisco Vázquez Gabaldón, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que sirviéndose de los documentos promovidos por este expediente se redactó el proyecto, que enviado al Ayuntamiento de Vall de Uxó, y ante el oficio del mismo de no haberlo recibido, se procedió por la Dirección General a remitir un nuevo ejemplar, que fué expuesto al público, por el Ayuntamiento interesado, devuelto con los informes de precepto sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1952 se informa favorablemente por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 15 de noviembre del corriente año fué enviado a la Asesoría Jurídica para su informe;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Vall de Uxó (Castellón) se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector de Vías Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que con fecha 29 de noviembre del corriente año ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vall de Uxó (Castellón) en la forma siguiente:

### Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real del Colledo.—A esta vía pecuaria le corresponde una anchura uniforme de noventa varas (90), setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22), excepto en la travesía del pueblo, que sólo le corresponde la anchura de las calles.

2.ª Cordel de las Cabras.—A esta vía pecuaria le corresponde una anchura uniforme de cuarenta y cinco varas (45), treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61). La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1952

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril de 1952 a la repoblación forestal, con chumbera, de terrenos de propiedad pública y particular.**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de enero de 1953, dictado para la explotación y mejora de las zonas áridas del sudeste español, dispone en su artículo octavo que las mejoras de naturaleza forestal serán auxiliadas por el Patrimonio Forestal del

Estado en la forma, condiciones y cuantía que previene la Ley de 7 de abril de 1952, previo el informe favorable del Servicio Previsto la de la chumbera entre las plantaciones que fundamentalmente han de llevarse a cabo en estas zonas, y habida cuenta de que, aparte de la utilización ganadera e industrial, que puede obtenerse de esa plantación, su empleo ha de permitir la fijación de terrenos evitando la progresiva desnudación y degradación de los mismos. Es evidente que los trabajos de esa plantación implican la realización de una mejora expresamente enunciada en el apartado c) del artículo segundo de la meritada Ley de 7 de abril de 1952.

En su virtud, Este Ministerio, usando de las facultades que a tal efecto le confiere el artículo 13 de la mentada Ley, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las plantaciones con chumbera de los terrenos de propiedad pública y particular, enclavados en el sudeste español, disfrutarán de los auxilios que preceptúa la Ley de 7 de abril de 1952, y la solicitud de concesión de los mismos y la tramitación de las peticiones se ajustarán a las normas que a continuación se señalan.

Segundo. *Forma de solicitar los auxilios de la Ley.*—Las entidades de carácter público y los particulares que deseen repoblar con chumbera terrenos de su propiedad, aptos para ello, acogiéndose a los beneficios que establece la Ley de 7 de abril de 1952 podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado la concesión de los correspondientes auxilios en la forma que establece el artículo primero del Decreto de 1 de mayo de 1952 y apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1952, modificado éste por la del mismo Ministerio de 12 de febrero de 1952.

Tercero. *Cuantía de los anticipos y subvenciones.*—Los auxilios que conforme a lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda en cada caso, el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación con chumbera de terrenos públicos y particulares, consistirán en una subvención que, según la naturaleza de los terrenos y el rendimiento económico de la repoblación, oscilará entre el 25 por 100 del total costo de ésta, y en un anticipo cuyo importe, sumado al de la subvención, complete el 75 por 100 de dicho costo.

Cuarto. Si por tratarse de terrenos perteneciente a una institución de carácter público el Patrimonio Forestal del Estado auxiliase realizando materialmente los trabajos que determina el párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, se aplicarán los porcentajes de subvención que se han mencionado en el apartado anterior, y se considerará como anticipo la diferencia que exista entre el importe de dicha subvención y el coste total de la repoblación.

Quinto. *Forma de entregar los auxilios de la Ley.*—En las repoblaciones a las que se apliquen los auxilios establecidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley, las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en palas o plantas, fiándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipo, o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

En las repoblaciones auxiliadas por el Patrimonio Forestal del Estado al amparo del apartado c) del artículo cuarto de la Ley, este Organismo comunicará a las entidades auxiliadas, antes del 30 de septiembre de cada año, las superficies repobladas en la anualidad comprendida entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año corriente a la sazón,

considerándose este día como fecha de entrega de los correspondientes anticipos.

El anticipo se entenderá otorgado, a efectos de su devolución, en productos obtenidos de la chumbera, y la cantidad de estos se cifrará con arreglo a los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquella.

Sexto. La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico, se librarán en dos entregas:

Si se tratare de subvención, la primera entrega se efectuará en los meses de septiembre a diciembre de cada año una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones llevadas a cabo durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio). El pago del segundo plazo se verificará a los dos años, y una vez acreditado mediante la oportuna inspección de las repoblaciones realizadas, que las faltas existentes en las mismas no alcancen al 5 por 100.

En cuanto a los anticipos, el pago del primer plazo tendrá lugar al comienzo de la repoblación, siguiendo para el abono del segundo idéntica norma que la señalada para las subvenciones.

Séptimo. A efectos de su devolución, los anticipos se considerarán otorgados en productos obtenidos de la chumbera, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquella.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado, cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad, si fuera inferior.

Octavo. *Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.* El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del uno por ciento, abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro del sexto a duodécimo año, contados a partir de la última entrega en metálico de los auxilios.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales, antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

Noveno. *Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos obtenidos de la chumbera, y su conversión en metálico se hará a los precios que para los mencionados productos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir a la resolución de éste ante el Ministerio de Agricultura.

Décimo. *Garantía de la devolución de los anticipos.*—Cuando se trate de auxilios concedidos al amparo del párrafo c) del artículo cuarto de la Ley, el vuelo creado pasará a ser propiedad del Patrimonio Forestal del Estado hasta que sea totalmente reintegrado el importe del anticipo y sus intereses.

En cualquier otro caso se adoptarán como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación, con cuantos bienes contengan.

Undécimo. Lo preceptuado en los artículos precedentes será de aplicación a las Diputaciones, y a la Organización Sindical cuando traten de repoblar terrenos de los que puedan disponer por algún título para esta finalidad concreta.

Duodécimo. Los auxilios que regula la presente Orden no serán de aplicación a las plantaciones de chumberas a las que les hubiere sido otorgados los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1951, o los de

los preceptos sobre colonizaciones de interés local. Tampoco se concederán los auxilios que autorizan la referida Ley y los indicados preceptos a las repoblaciones acogidas a los que dispense esta Orden.

Para la efectividad de lo que previene el párrafo anterior el Servicio de Exploración y Mejora de las Zonas Áridas del Sudeste Español adoptará las medidas oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Dirección General de Marruecos  
y Colonias**

**Servicio Financiero del Empréstito del  
Majzén, del Protectorado Español en  
Marruecos, Amortizable 4 por 100 (1946)**

*Aviso sobre el resultado del noveno sorteo de amortización de títulos del citado Empréstito, verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós González, el día 17 de marzo de 1953.*

SERIE ÚNICA: CIENTO VEINTIDÓS TÍTULOS

NÚMEROS	NÚMEROS	NÚMEROS
68	88 038	174 302
3 571	88 532	178 005
6 440	88 951	181 369
7 983	90 734	185 153
10 335	94 330	186 259
10 589	96 155	189 914
13 083	99 040	189 700
14 847	103 352	192 501
16 231	104 329	196 734
18 136	104 995	199 633
19 477	106 845	203 466
23 372	109 482	204 965
25 801	114 330	208 071
28 392	115 812	208 532
30 144	118 070	208 979
31 050	122 181	209 356
33 388	125 970	212 858
36 108	126 519	213 950
36 723	128 526	216 198
38 690	130 110	219 755
41 021	131 254	221 642
43 327	134 830	226 145
45 336	135 612	228 423
47 565	141 692	231 065
50 632	143 765	233 233
51 159	143 948	236 165
55 151	146 934	238 259
55 869	150 255	241 176
59 324	151 401	241 854
59 379	151 760	243 658
60 080	153 295	243 863
63 472	154 181	246 189
70 056	155 999	247 390
71 899	158 210	249 041
74 720	159 575	250 966
75 583	162 864	253 055
78 101	164 127	256 470
78 174	167 626	257 871
83 240	170 243	259 036
84 425	171 258	259 870
87 647	171 945	

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1 de abril próximo.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anulando el edicto publicado el 16 de enero de 1953 referente a la rehabilitación del título de Marqués de San Fernando.*

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de enero de 1953, referente a la rehabilitación del Título de Marqués de San Fernando a nombre de doña María de los Dolores Ortega y Díaz, por el presente se anula y deja sin ningún efecto el expresado edicto.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Gaspar G. González, doña María Cruzat y don Alejandro de Mendoza en el expediente de sucesión del título de Marqués de Pinar del Río.*

Don Gaspar G. González y González, doña María Cruzat y Suárez de Argudín, asistida de su esposo, y don Alejandro de Mendoza y Arias Carvajal, han solicitado suceder en el Marquesado de Pinar del Río, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Cristóbal Martínez Bordiu, don Manuel Falcó de Anchorena y a don Nicolás Cotoner y Cotoner en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Torija.*

Don Cristóbal Martínez Bordiu, don Manuel Falcó de Anchorena, representado por su madre, y don Nicolás Cotoner y Cotoner han solicitado la rehabilitación del Título de Vizconde de Torija, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Cristóbal Martínez Bordiu, don José de Melgar y Alvarez de Abreu, don Manuel Falcó de Anchorena y don Nicolás Cotoner y Cotoner en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Coruña.*

Don Cristóbal Martínez Bordiu, don José de Melgar y Alvarez de Abreu, don Manuel Falcó de Anchorena, representado por su madre, y don Nicolás Cotoner y Cotoner han solicitado la rehabilitación del título de Conde de Coruña; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio Sanchiz y Arrospide la sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España.*

Don José Ignacio Sanchiz y Arrospide ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don José Sanchiz y Quesada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Angeles Márquez de la Plata y Caamaño la sucesión en el título de Marqués de Casa Real.*

Doña María de los Angeles Márquez de la Plata y Caamaño ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Real, vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Pastoriza Caamaño y Márquez de la Plata; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Isidro Martín Montis Nebot la rehabilitación del título de Marqués de Sollerich, con Grandeza de España.*

Don Isidro Martín Montis Nebot ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Sollerich, concedido el 25 de mayo de 1770 a favor de don Miguel Vallés Reus, y al que fué unida la Grandeza de España por Real Cédula de 26 de junio de 1783; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María del Rosario Luque y Casasola la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra.*

Doña María del Rosario Luque y Casasola, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fuente de Piedra, vacante por fallecimiento de su madre, doña Gertrudis Casasola y García-Gamba; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz de Arana y Bauer la sucesión en el título de Conde de Sevilla la Nueva.*

Don José Ruiz de Arana y Bauer ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Sevilla la Nueva, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente

los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Ruiz de Arana y Bauer la sucesión en el título de Duque de Baena, con Grandeza de España.*

Don José Ruiz de Arana y Bauer ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Baena, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría las Secretarías de los Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Felanitx (Balears).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Zalamea de la Serena (Badajoz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los que no presten servicio activo en Cuerpos pertenecientes a la Justicia Municipal, acompañarán certificado negativo de antecedentes penales y acreditativo de buena conducta expedido por la Autoridad municipal de su residencia.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Valencia número 2.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA  
CARRERA

Santa Cruz de Tenerife número 2.  
Sueca (Valencia).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Ubeda (Jaén).  
Mataró (Barcelona).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas, el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Ahorro

(Jurado de Utilidades)

Haciendo saber a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» que el Jurado de Utilidades ha fijado en el tanto por ciento que se cita las cifras relativas de negocios en España por los trienios que se mencionan.

Se hace saber a la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited», que tuvo una Sucursal en Santander, que el Jurado de Utilidades ha fijado en el 72,70 por 100 (setenta y dos enteros con setenta centésimas por ciento); 72,43 por 100 (setenta y dos enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento); 66,72 por 100 (sesenta y seis enteros con setenta y dos centésimas por ciento); y 60,82 por 100 (sesenta enteros con ochenta y dos centésimas por ciento), las cifras relativas de negocios en España de la Sociedad citada por los trienios de 1936-37 a 1938-39; 1939-40 a 1941-42; 1942-43 a 1944-45, y 1945-46 a 1947-48 (ejercicio social 1 junio a 31 mayo), respectivamente; y que debiendo notificarse este acuerdo a la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del tratado hispano-británico, de 27 de junio de 1924, a los efectos del recurso que en el citado artículo se regula, se procede a la notificación, por el presente anuncio, del citado acuerdo del Jurado de Utilidades; advirtiéndose a la Sociedad de referencia que, a tenor y en cumplimiento del citado Convenio, pueda recurrir ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho ni solicitado prórroga para la interposición del recurso, se entenderá, a todos los efectos legales, que la Sociedad presta su conformidad a las cifras relativas fijadas por el Jurado de Utilidades.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, Vicepresidente del Jurado, Alfredo Prados.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Vicenta y don Juan Antonio Lozano Romero para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente promovido por doña Vicenta y don Juan Antonio Lozano Romero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Vicenta y don Juan Antonio Lozano Romero autorización para derivar hasta un caudal de 10,25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 10 has. 25 as. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido e suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Rafael Peralta Giner para aprovechar aguas del río Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Rafael Peralta Giner, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Peralta Giner autorización para derivar hasta un caudal de 46 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla) con destino al riego de 46 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Ignacio de Roda en febrero de 1949.



La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco Garcia de Soa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don Jesús Rodríguez Vidal y don Luis García Vázquez para aprovechar aguas del río Ferreiro.*

Visto el expediente promovido por don Jesús Rodríguez Vidal y don Luis García Vázquez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ferreiro, en término municipal de Guntín (Lugo), con destino a riegos en régimen de empresa.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jesús Rodríguez Vidal y don Luis García Vázquez autorización para derivar en régimen de empresa hasta un caudal de 5,5 litros por segundo del río Ferreiro, en término municipal de Guntín (Lugo), con destino al riego de 4 has. 85 as. 76 cas. de otros propietarios.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López en octubre de 1947. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La coronación de la presa quedará enrasada en un plano horizontal situado setenta y siete (77) centímetros por debajo de la cara superior de una pizarra plana que sirve de peña en un muro situado en la margen derecha del río.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán

a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento; transcurrido dicho plazo las tierras objeto de este regadío quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando a favor de los mismos el aprovechamiento de aguas de que se trata, con inclusión de todas cuantas obras se relacionan con dicho aprovechamiento, conforme dispone el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Norte de España al Alcalde de Guntín para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La tarifa máxima que regirá en el regadío será de 0,0025 pesetas por metro cúbico de agua suministrada.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vi-



gente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a don Antonio Campello Iriles para aprovechar aguas del Azarbe Ancha.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Campello Iriles, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Azarbe Ancha, en término municipal de Elche (Alicante), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Antonio Campello Iriles autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del Azarbe Ancha, en término municipal de Elche (Alicante), con destino al riego de ocho hectáreas 75 áreas y saneamiento de las mismas en la finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán en líneas generales a las que figuran en el proyecto redactado en 8 de marzo de 1950 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, suprimiendo la estación elevadora que se proyectaba en la faja del terreno comprendida entre el camino de Elche a San Fulgencio y el Azarbe Ancha y estableciendo un partidor con mecanismo de cierre en el canal de derivación a la derecha del citado camino de Elche a San Fulgencio.

3.<sup>a</sup> El colector de avenamiento paralelo al camino de Elche a San Fulgencio se establecerá de forma que la mota más próxima al camino diste cuando menos seis metros del eje del mismo, disponiendo en la referida mota los adecuados partidores con mecanismos de apertura y cierre para el paso de las aguas y conservando perfectamente limpias las tajetas existentes en el camino. Caso de precisarse la modificación de alguna de ellas para paso del canal general tendrán que solicitar el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Segura al Alcalde de Elche para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del cañon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las insertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

*Autorizando a don Hermenegildo Simons Martín y esposa para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Hermenegildo Simons Martín y esposa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Hermenegildo Simons Martín y doña Luisa Gutiérrez Gutiérrez autorización para derivar hasta un caudal de 187 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres) con destino al riego de 187 hectáreas en finca de su propiedad por la toma A).

2.<sup>a</sup> Se concede a don Hermenegildo Simons Martín y doña Luisa Gutiérrez Gutiérrez autorización para derivar hasta un caudal de 137 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres) con destino al riego de 187 hectáreas en finca de su propiedad por la toma B).

3.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol en junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes, debiendo quedar garantizado por el con-

cesionario el abastecimiento de aguas a la población de Coria, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna al mismo por ningún concepto.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Pedro Sánchez López para aprovechar aguas del río Alagón.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Sánchez López, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Riobobos (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Sánchez López autorización para derivar hasta un caudal de 270 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Riobobos (Cáceres), con destino al riego de 270 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol en junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo, comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Riobobos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza

de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Juan Campello Irlés para aprovechar aguas del Azarbe Ancha.*

Visto el expediente promovido por don Juan Campello Irlés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Azarbe Ancha, en término municipal de Elche (Alicante) con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha acordado que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Campello Irlés autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros de agua del Azarbe Ancha, en término municipal de Elche (Alicante), con destino al riego de siete hectáreas 33 áreas y saneamiento de las mismas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en marzo de 1950, con la única modificación de establecer el colector general a la izquierda del camino vecinal de Elche a San Fulgencio. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª El colector de avenamiento paralelo al camino de Elche a San Fulgencio se establecerá de forma que la mota más próxima al camino diste cuando menos seis metros del eje del mismo, disponiendo en la referida mota los adecuados partidores con mecanismo de apertura y cierre para el paso de las aguas y conservando perfectamente limpias las tajetas existentes en el camino. Caso de precisar la modificación de alguna de ellas tendrá que solicitar el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella,

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Segura al Alcalde de Elche para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dio guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

*Autorizando a los señores que se mencionan para aprovechar aguas del río Pena.*

Visto el expediente promovido por don José Gil Villagrana y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pena, en término municipal de Valderrobres (Teruel), con destino al riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ramón Gil Villagrana, don José Soria Navarro, doña Mariela Martí Sabaté, don Francisco Gil Jovani, don Joaquín Ferras Manero, don Justo Cuartielles Albasa, doña Joaquina Vallés Rovira, don José Meseguer Borrás, don José Andréu Grau, don Miguel Serrés

Gil, don Vicente Gil Moliner, doña Laura Arruati Sarana, doña Francisca Gil Royo, don José Pons Loscos, doña Elvira Carmen Emilia Gamundi Zurita, don José Castello Gisbert, don Justo Cuartielles Albasa, doña Pilar Cuartielles Albasa, don José Celma Crespo, don Juan Antonio Bagger García y don Anastasio Auspicio Orona Ramón, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 13,6 litros por segundo del río Pena, en término municipal de Valderrobres (Teruel), con destino al riego de 17 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán en agosto de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Durante la ejecución de los trabajos los peticionarios vienen obligados a integrarse en la Comunidad de Regantes de la Acequia de Solá, la que deberá solicitar la modificación de los artículos correspondientes de sus Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la mencionada Comunidad de Regantes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Valderrobres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dio guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Baños de la Fuensanta y Lorca, provincia de Murcia, a don Miguel Romera Ayén, convalidando el que actualmente explota.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Los Baños de la Fuensanta y Lorca, provincia de Murcia, a don Miguel Romera Ayén, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Los Baños de la Fuensanta y Lorca, de 23 kilómetros de longitud, en expedición directa, sin pasar por puntos intermedios, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea, mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Los Baños de la Fuensanta y Lorca y otra expedición entre Lorca y Los Baños de la Fuensanta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula A-5531, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 19 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula AL-2477, con capacidad para 15 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (segunda cátedra) de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología y Clínica médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del Título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto, en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de este en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes. Lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a oposición la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordi-



maria, en las condiciones previstas en la Ley de 16 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la extensión del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes tendrán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la extensión de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación a la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de Escuelas del Magisterio, Maestras.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96, correspondiente al día 6 de abril de 1953, páginas 1858 y 1859, se rectifica en el sentido de que a continuación del número 114 de las opositoras admitidas se consigna opositoras admitidas en lugar de excluidas, que es como debía decir, y que en esta relación, donde dice:

«12. Doña María Luisa Núñez González», debe decir: «12. Doña María Núñez González».

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 52 «viviendas protegidas» en Callosa de Segura (Alicante).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y dos «viviendas protegidas» en Callosa de Segura (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés pesetas con veinticuatro céntimos (pesetas 2.683.923,24).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos (45.258,85 pesetas).

#### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y otorgando la concesión.

#### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes re-



chazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el Impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Federico Mayo, 863-A, C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 46 «viviendas protegidas» en Matallana (León).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y seis «viviendas protegidas» en Matallana (León), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Prudencio Sánchez Barrenechea.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones trescientas cuarenta y cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas con veintidós céntimos (pesetas 2.344.333,22).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesetas (40.165,00 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el momento al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo: si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económicas, jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja.

De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el Impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Federico Mayo, 862-A, C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.950, expedido en 31-10-1947

ARTEXTIL S. A.

Fábrica de tejidos de lana.—Domicilio social: Doctor Castelo, 30. Madrid.—Fábrica: Quevedo, 1. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Estambres, chevlots, frescos, franelas y gabanes en clásico y novedad de 150 cm. de ancho ...	110.000	200.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de dieciséis para la máxima.

C. P. N. núm. 4.951, expedido en 31-10-1947

FRANCESCH CAZORLA, JOSE «PEQUEÑAS INDUSTRIAS MECANICO ELECTRICAS REUNIDAS»

Fábrica de motores y aparatos eléctricos.—Oficina y fábrica: San Gervasio, 19. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA: Aspiradores de polvo, molinillos de café, enceradores, pistolas aerográficas y los pequeños motores eléctricos, necesarios para estos aparatos.

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Aspiradores de polvo ...	500	800
Molinillos de café ...	400	600
Enceradoras ...	—	400
Pistolas aerográficas ...	—	500

En año de trescientos días laborables, producción simultánea y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.952, expedido en 3-11-1947

TEXTIL MOLINET S. A. «TEXMO, S. A.»

Fábrica de tejidos de algodón y rayón.—Oficina y fábrica: Junca, 33. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Crespón 10, ancho 80 cm. ...	40 000	45 000
Crespón 15, ancho 80 cm. ...	40 000	45 000
Sarga sedal, ancho 80 cm. ...	115 000	120 100
Cretona A-20 ...	80 000	90 000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)